



DECRETO DE ALCALDIA N° 002-09-2024-ALC-MDL

Lobitos, de 20 de septiembre del 2024.

VISTO:

El Informe N° 027-09-2024/GM-MDL, de fecha 20 de septiembre de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, referente a la **CONVOCATORIA A LA SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS PERIODO 2024**; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Perú las Municipalidades son órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a Ley. La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señale la Ley;

Que, el artículo 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, expresa que "Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...)" y "(...) formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, ha estipulado en su artículo II del Título Preliminar que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el sistema de planificación tiene como principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales, transparencia, gestión moderada y rendición de cuentas, inclusión, eficiencia, eficacia, entre otros. De igual modo, el numeral 2 del artículo 121°, reconoce el derecho de control vecinal a los gobiernos locales, demandando la rendición de cuentas,

Que, de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 5° de la norma sub examine, señala: "El Alcalde es el órgano ejecutivo del Gobierno Local y representante legal de la Municipalidad y como tal le corresponde Implementar las medidas técnicas y administrativas orientadas a lograr el objetivo, eficiente y oportuno de los fines institucionales y metas trazadas por la Administración Municipal, así mismo, el numeral 6 del artículo 20 de la norma antes citada, señala que una de las atribuciones que tiene el Alcalde es la de Dictar Decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas";

Que, además agrega la precitada ley en el Artículo 42", que, "LOS DECRETOS DE ALCALDIA, establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de general interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que, mediante Ley N°31433, se modifica la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las atribuciones y responsabilidades de Concejo Municipales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización, modificación, entre otros, el Artículo 20", en el numeral 36", el cual establece como una de las atribuciones del Alcalde de convocar, bajo responsabilidad, como mínimo

Alineados con su gente



a 02 audiencias públicas distritales o provinciales, conforme a la circunscripción de gobierno local, asimismo, dicha ley incorpora el Artículo 119° a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, estableciendo que, "Las audiencias públicas constituyen mecanismos de rendición de cuentas cuyo objetivo es dar a conocer la gestión del gobierno local, tanto en los aspectos presupuestales, como también en los referidos a logros de la gestión y las dificultades que impidieron el cumplimiento de compromisos, los gobiernos locales realizan como mínimo 02 audiencias públicas municipales al año, una en mayo y la otra en septiembre, con la finalidad de evaluar la ejecución presupuestal y examinar la perspectiva de la institución con proyección al cierre del año fiscal;

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, prescribe que "Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate, concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto, y en la gestión pública. Para este efecto, deberán garantizar el acceso de todos los ciudadanos a la información pública, con las excepciones que señala la ley, así como la conformación y funcionamiento de espacios y mecanismos de consulta, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas";

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 041-2022-CG, se aprueba la Directiva N° 006-2022-CG/PREVI "Rendición de Cuentas de los Titulares del Gobierno Regional, Gobierno Local y de las Sociedades de Beneficencia", el literal c) de la referida directiva del sub numeral 6.4 numeral 6, establece entre otros que, el Informe de Rendición de Cuentas de Titulares debe ser expuesto por las entidades en las Audiencias Públicas dirigidas a los ciudadanos conforme a las normas específicas que prevé dicha obligación

Que, la Audiencia Pública de rendición de Cuentas constituye un mecanismo democrático que permite a la ciudadanía ejercer su derecho de participación en el control de gestión pública municipal. Así mismo, constituye para la Municipalidad la oportunidad de cumplir con informar a la ciudadanía sobre los logros y dificultades en el proceso de ejecución del gasto público en el desarrollo de las actividades y proyectos programados durante un determinado periodo fiscal;

Que, a mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes y con las facultades conferidas en el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972;

SE DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- CONVOCAR, a la ciudadanía en general del Distrito de Lobitos, a la **SEGUNDA AUDIENCIA PUBLICA DE RENDICION DE CUENTAS DE EJERCICIO FISCAL 2024**, de la Municipalidad Distrital de Lobitos, a realizarse **el día 30 de septiembre del presente a horas 10:00am**, en el **Salón Multiusos Francisca Fiestas de Viera**, ubicado en Nuevo Lobitos del Distrito, en la modalidad presencial, en merito a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, al equipo técnico llevar a cabo las acciones correspondientes para el debido cumplimiento del presente decreto, quedando conformado por:

- GERENCIA MUNICIPAL.
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.
- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.
- DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL.
- OFICINA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN.
- DIRECCION DE SERVICIOS COMUNALES.
- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Alineados con su gente



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS

LOBITOS, BALNEARIO DE LA PAZ

Ley N° 12217

ARTICULO TERCERO.- DISPONER a la Gerencia Municipal, vigilar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación y difusión del presente Decreto en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Lobitos.

ARTICULO QUINTO.- DAR CUENTA del presente Decreto de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a las demás oficinas y Unidades, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOBITOS
Prof. Ricardo Bancayan Echr
ALCALDE

Alineados con su gente